



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: PES/027/2019**

**DENUNCIANTE:  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.**

**PARTE DENUNCIADA:  
EUGENIA GUADALUPE SOLÍS  
SALAZAR Y OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE:  
VÍCTOR VENAMIR VIVAS  
VIVAS.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA Y SECRETARIO  
AUXILIAR: ALMA DELFINA  
ACOPA GÓMEZ Y MARIO  
HUMBERTO CEBALLOS  
MAGAÑA.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** que determina la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas.

**GLOSARIO**

<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional.
<b>Eugenia Solís</b>	Eugenia Guadalupe Solís Salazar.
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Proceso Electoral</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019.
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática.

## ANTECEDENTES

1. **Proceso Electoral Local.** El 11 de enero<sup>1</sup>, inició el Proceso Electoral, para elegir Diputaciones locales en el Estado de Quintana Roo.  
  
**Periodo de Campaña Electoral.** El periodo de campaña en el Proceso Electoral, para la renovación de las Diputaciones en el Estado de Quintana Roo, comprende del 15 de abril al 29 de mayo.
2. **Presentación de la Queja.** El 02 de abril de 2019, Martha Flores, Representante Propietaria del PRI, presentó ante el Consejo General 08 del Instituto, escrito de Queja en contra de Eugenia Solís, PAN y PRD, por la supuesta violación a lo establecido en el artículo 134, párrafos VII y VIII de la Constitución Federal, consistentes en la supuesta compra de publicidad en la red social Facebook para llevar a cabo la promoción personalizada de su imagen como servidora pública; así mismo por la comisión de actos anticipados de campaña; consistentes en la publicación de sus actividades en su calidad de Diputada local de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, para posicionarse frente al electorado, así como la acción de violentar los derechos de los niños y no salvaguardar el interés superior del menor al hacer uso de menores de edad dentro de las publicaciones denunciadas, así como conductas que vulneran lo establecido en el numeral 134, párrafos VII y VIII de la

<sup>1</sup> En lo subsecuente cuando se refieran fechas nos referiremos al año 2019



Constitución Federal, así como el artículo 395 fracción IV, 396 fracciones I y VI, 400 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones.

3. **Registro.** El 04 de abril, el Director Jurídico del Instituto, tuvo por recibido, ante la Oficialía de Partes, el escrito de Queja registrándolo con el número de expediente IEQROO/PES/014/19; y en él se acordó: 1) Solicitar a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto el ejercicio de la fe pública a efecto de llevar a cabo la inspección ocular de los diversos link de internet; 2) Solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, la elaboración del proyecto de Acuerdo sobre el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso; 3) Requerir por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de solicitar copia completa y certificada del acta circunstanciada de fecha 1 de abril, llevada a cabo por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 08 del Instituto.
4. **Inspección Ocular:** El 05 de abril se llevó a cabo con la inspección ocular de los diversos links de internet:
  1. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2253793334876890/>
  2. <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2253219471600943/>
  3. <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2254765828112974/>
  4. <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2254893781433512/>
  5. <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2255756824680541/>
  6. <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2255434564712767/>
  7. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2254893781433512/>
  8. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2255434564712767/>
  9. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2258112687778288/>
  10. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259910527598504/>
  11. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259278530925037/>
  12. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2260145194241704/>
  13. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2260587290864161/>
  14. <https://www.congresogroo.gob.mx/diputados/79/>
  15. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2255756824680541/>
  16. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259910527598504/>
  17. <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2261060850816805/>
5. **Medida Cautelar.** El 09 de abril, se aprobó el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-009/19, el que se determinó decretar



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

notoriamente procedente la solicitud de adopción de medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

6. **Reserva.** El 6 de abril, el Director Jurídico del Instituto, acordó reservar la admisión de la queja para que con posterioridad se realice en el momento procesal oportuno.
7. **Admisión.** En fecha 09 de mayo, el Director Jurídico del Instituto, admitió el escrito de Queja presentada por el PRI del expediente IEQROO/PES/014/19, así mismo se ordenó notificar y emplazar a las partes de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos a realizarse en fecha 15 de mayo a las 11:00 horas.
8. **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.** El 15 de mayo, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la cual, se hizo constar la comparecencia de forma escrita de Linda Guadalupe Almeyda Flores, Representante Suplente del PRI, Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo, Representante Propietario del PRD, compareció de forma escrita; Neftally Beristain Osuna en su calidad de Representante Suplente del PAN, compareció de forma escrita y Eugenia Solís compareció de forma escrita a dicha audiencia.
9. **Recepción del expediente.** El 17 de mayo, por Acuerdo de la Magistrada Presidenta se tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/014/19, el cual fue registrado bajo el número de expediente PES/027/2019, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
10. **Turno.** El 19 de mayo, por Acuerdo de la Magistrada Presidenta, el expediente de mérito se turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

11. Este Tribunal es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución Local; 425, 427, 428,



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

429, 430 y 431 de la Ley de Instituciones; 1, 2, 5, 8 y 44 de la Ley de Medios; y los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

## HECHOS DENUNCIADOS Y DEFENSAS

### Argumentos del PRI:

- Derivado del escrito de Queja se le denuncia a la Diputada Eugenia Solís por la supuesta violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y no salvaguarda el interés superior del menor al hacer uso de menores de edad dentro de las publicaciones denunciadas, así como conductas que vulneran lo establecido en el artículo 134, párrafos VII y VIII de la Constitución Federal, así como el artículo 395 fracción IV, 396, fracciones I y VI, 400 fracciones III y IV de la Ley local, también sostiene que la utilización de recursos públicos derivo de la compra de publicidad en el sitio de internet Facebook, así mismo la quejosa refiere que se llevó a cabo la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, consistentes en la publicación de sus actividades en su calidad de Diputada de la XV Legislatura.

## DEFENSAS Y MANIFESTACIONES DE LOS DENUNCIADOS:

### Eugenia Solís:

- Proporcionó información sobre diversas publicaciones realizadas desde su cuenta de la red social “Facebook”, relativa a actividades relacionadas con su función actual como Diputada del Congreso Local en las que sostiene, que no son con la finalidad de personalizar su imagen como servidora pública, ni tampoco dicha publicidad es tendente a cometer actos anticipados de campaña, pues dichas publicaciones son de carácter informativo, educativo y de orientación a la ciudadanía por lo que en ningún momento pretendió, ni intentó posicionar sus actividades como Diputada frente al electorado, como hizo referencia el PRI.
- Respecto a las publicaciones marcadas en los links que antes han sido mencionados se invirtió una cierta cantidad de \$100, \$200, \$500 pesos conforme la publicidad señalada en la página de la red social de Facebook.



- Así mismo, refiere que toda la publicidad no es con los fines a los que se refiere el denunciante, pues en ninguna de las publicaciones existe un llamamiento al voto ni tampoco existe una invitación a votar por mi persona como aspirante o candidata o por el partido que represento, sino todo lo contrario, las publicaciones son en mis funciones como diputada en funciones, la publicidad a la que hace referencia la denunciante es de carácter informativo, orientador y educacional, por lo que dicha publicidad no puede ser estimada como actos anticipados de campaña, no existe proselitismo alguno dentro del contenido de dicha publicidad, para ello basta con entrar a cada uno de los links que la denunciante señala.
- De igual forma, en ninguna de las publicidades compradas y contenidas en los links, trató de posicionar su imagen como Diputada del Congreso local ante el electorado, ya que toda esa publicidad es de carácter informativo, orientador y educacional, lo cual no consiste en ninguna de sus formas en actos anticipados de campaña.

**PAN:**

- La Queja de mérito resulta frívola e infundada, en el sentido de que las publicaciones que denuncia, no fueron con fines electorales ni tampoco para promocionar como candidata a Eugenia Solís; sino por el contrario, las publicaciones objeto de la queja fueron hechas en un sentido informativo, orientador y educacional de manera genérica y pública, bajo el derecho de libertad de expresión con que cuenta dicha ciudadana.
- En ninguna de las publicaciones existe un llamamiento al voto ni tampoco existe una invitación a votar por su persona como aspirante o candidata por algún partido.

**PRD:**

- Expresa la denunciante, que la publicación denunciada es pautada y pagada y corresponde a un comercial expreso de posicionamiento electoral. Sin embargo, en su denuncia, no hace ninguna imputación directa de lo que hizo o dejó de hacer el PRD en los hechos que se denuncian, de los cuales se desprenda una presunta responsabilidad bajo la figura de culpa in vigilando y solo se concreta a hacer una manifestación



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

*teorizada de dicha figura sin fundamentarla, motivarla y concretarla a los hechos específicos que denuncia.*

- *No le asiste la razón a la denunciante, ya que las publicaciones que se denuncian, son legales ya que no utilizaron recursos públicos para su adquisición, no se hizo proselitismo a favor o en contra de algún partido o candidato.*

## **PRUEBAS.**

12. A continuación se detallan todas las pruebas que obran en el expediente y que fueron admitidas por la autoridad administrativa en la audiencia de pruebas y alegatos.

### **Ofrecidas por PRI:**

1. Documentales Técnicas, consistentes en 35 imágenes, las cuales fueron desahogadas en la diligencia de Inspección Ocular en fecha 1 de abril.
2. Documental, consistente en la copia simple del acta circunstanciada de fecha uno de abril del presente año, realizada por el vocal secretario del Consejo Distrital 08 del Instituto.
3. Documental, Consistente en el acta circunstanciada de fecha cinco de abril del año en curso, realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
4. Documental, consistente en el escrito de contestación al oficio SE/345/2019, recibido en la oficialía de partes en fecha nueve de abril signado por la ciudadana Eugenia Solís.
5. Instrumental de Actuaciones.
6. Presuncional Legal y Humana.

### **Ofrecidas por las partes denunciadas:**

#### **Eugenia Solís:**

1. Técnica, consistente en una imagen que al parecer se trata de una impresión de pantalla de la red social Facebook donde se observa la cuenta “Eugenia Solís @EUGENIASOLISQR”, en donde se aprecia la imagen de la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, misma que



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

para los efectos que fue ofrecida, se da cuenta que en dicha imagen obra el texto “nacimiento el 30 de Noviembre del 2015”.

2. Documental, Consistente en la copia simple del nombramiento de Eugenia Solís, como candidata a Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 08, postulada por la coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”.
3. Documental, consistente en el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-009/19, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, en fecha 9 de abril.
4. Instrumental de Actuaciones.
5. Presuncional Legal y Humana.

#### Ofrecidas por la Autoridad Instructora:

1. Inspección Ocular de fecha 5 de abril, de los siguientes links de la red social Facebook:

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2253793334876890/>

Eugenia Solís  
17 de marzo a las 12:10

Este fin de semana, ¡Lo aprovecho para visitar a las amistades que he cosechado estos años! Y ustedes, ¿Qué planes tienen para este día?

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

- <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2253219471600943/>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

facebook [Registrarse](#)

Correo electrónico o teléfono Contraseña   Iniciar sesión [Olvidaste tu cuenta?](#)

Eugenio Solis  
16 de marzo a las 14:42

Creo firmemente en que trabajar de manera cercana a la gente y con las asociaciones civiles es la clave para sacar adelante a nuestra sociedad. Necesitamos compromiso, corazón, y ganas de ayudar a los demás. Así trabajan muchos hombres y mujeres con las que he tenido el gusto de hacer equipo para lograr acciones en beneficio de los benitojuarenses.

Mi reconocimiento a la Junta de Asistencia Social y en particular a la licenciada Lilián Rodríguez por toda su labor para impulsar y apoyar a las A.C.

Así como agredezco su invitación al 3er seminario de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil 2019.

Enhorabuena! Te invito a sumarte también! #HazloPorCancún  
#SiempreListaParaServir



Páginas relacionadas

PAN: Acción Nacional Quintana ...  
Partido político

Noticaribe  
Sitio web de noticias y medios de Comunicación

Cancún Al Minuto  
Sitio web de noticias

Alicia Ricalde  
Periodista

[Ver más de Eugenia Solis en Facebook](#)

[Iniciar sesión](#)

[Crear cuenta nueva](#)

https://www.facebook.com/EugenioSolisQR/posts/2253219471500643/



2 comentarios 10 veces compartido

Trinidad García Arguelles  
Página pública

Eugenio Cicero  
Página pública

Fernando Zelaya Espinoza  
Página pública

Novedades de Quintana Roo  
Medios de comunicación multimedia

Congreso del Estado de Quintana...  
Organización gubernamental

Julian Aguilar  
Página pública

[Ver más de Eugenia Solis en Facebook](#)

[Iniciar sesión](#)

[Crear cuenta nueva](#)

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

- <https://www.facebook.com/EugenioSolisQR/posts/2254765828112974/>

facebook [Registrarse](#)

Correo electrónico o teléfono Contraseña   Iniciar sesión [Olvidaste tu cuenta?](#)

Eugenio Solis  
19 de marzo a las 10:12

¿Qué me encanta de #Cancún?  
Madrugar para poder probar nuevas y deliciosas comidas, gracias a hombres y mujeres que llegan a esta ciudad, y nos comparten la gastronomía de sus lugares de origen.  
¡No hay duda de que tenemos un maravilloso menú para disfrutar!  
¡¡Tú recomendados los taquitos de la Av. Tikal! Y ustedes, ¿Cuál es su lugar favorito para comer?

[Ver más de Eugenia Solis en Facebook](#)

[Iniciar sesión](#)

[Crear cuenta nueva](#)

9



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

• <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2254893781433512/>

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Eugenia Solis 19 de marzo a las 15:51

Sabías que muchos trámites, servicios y consultas, las puedes realizar en línea? ¡Así es más fácil y sencillo! Te comparto los más importantes, y espero te sean de utilidad:

- 1 - Consulta CURP: <https://www.gob.mx/crup>
- 2 - Acta de Nacimiento (con valor legal oficial) se requiere CURP, costo depende del estado: <https://www.gob.mx/ActaNacimiento>
- 3 - Cotizar mi información de Infonavit y puntos (Requiere Número de Seguro Social y Fecha de nacimiento): [http://portal.infonavit.org.mx/q\\_iprecalificacion\\_y\\_puntos](http://portal.infonavit.org.mx/q_iprecalificacion_y_puntos)
- 4 - Servicios de Infonavit (Saldo, Info del crédito si tienes. Requiere NSS, RFC, CURP): <https://micuenta.infonavit.org.mx/wps/portal/mci2/login>
- 5 - Consulta Cédula Profesional: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/>

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

15 - Pago de la Luz en Línea: <https://app.cfe.mx/Applicacion/> Recibos Consulta/login.aspx

Trámites en línea

Clic aquí Que necesitas conocer

347 39 comentarios 471 veces compartido

Compartir

Publicación reciente de la página

Julian Aguilar 19 de marzo a las 15:25

¡No olvidemos apoyar @CruzRojaCancún en esta noble causa. ¡Es por el bien de todos! <https://www.lajornadamaya.mx/noticias/cancun/cruz-roja-cancun-apoya-causa-contrabrecha-que-impide-que-migrantes-se-mueran-hambre>

2 comentarios 3 veces compartido

Compartir

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

16 - Consulta de Salud Pública: [https://www.salud.gob.mx/consultas/consultas\\_en\\_linea.html](https://www.salud.gob.mx/consultas/consultas_en_linea.html)

6 - Consulta Cédula Profesional: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/>

7 - Consulta Nombramiento Jefe/a Local: [https://www.gob.mx/nombramiento\\_jefelocal](https://www.gob.mx/nombramiento_jefelocal)

8 - Consulta Semáforo Colateral en el ISSSTE con NSS y CURP: [https://www.semáforoissste.gob.mx/semáforo\\_colateral/index.php](https://www.semáforoissste.gob.mx/semáforo_colateral/index.php)

9 - Consulta Vigenza de Derección ISSSTE: <https://www.gob.mx/direccionissste>

10 - Consulta de la Caja RSE que te informa de lo que le debes al INSTITUTO REPORTE GRATUITO POR AGENCIAS: <https://www.mujeresmx.com/registro/>

11 - Consulta en qué AFIPE estas inscrito: <https://www.gob.mx/afipe>

12 - CITA MEC para tramitar tu credencial para votar. (Méjico, D.F., Estado de México, Veracruz, Puebla, Morelos, Tlaxcala, Chiapas, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo)

13 - CITA MEC para tramitar tu pasaporte: <https://www.gob.mx/pasaporte>

14 - CITA MEC para AFIP: <https://www.gob.mx/afip>

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

15 - Consulta de la Caja RSE que te informa de lo que le debes al INSTITUTO REPORTE GRATUITO POR AGENCIAS: <https://www.mujeresmx.com/registro/>

16 - Consulta Cédula Profesional: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/>

17 - Consulta Nombramiento Jefe/a Local: [https://www.gob.mx/nombramiento\\_jefelocal](https://www.gob.mx/nombramiento_jefelocal)

18 - Consulta Semáforo Colateral en el ISSSTE con NSS y CURP: [https://www.semáforoissste.gob.mx/semáforo\\_colateral/index.php](https://www.semáforoissste.gob.mx/semáforo_colateral/index.php)

19 - Consulta Vigenza de Derección ISSSTE: <https://www.gob.mx/direccionissste>

20 - Consulta en qué AFIPE estas inscrito: <https://www.gob.mx/afipe>

21 - CITA MEC para tramitar tu credencial para votar. (Méjico, D.F., Estado de México, Veracruz, Puebla, Morelos, Tlaxcala, Chiapas, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo)

22 - CITA MEC para tramitar tu pasaporte: <https://www.gob.mx/pasaporte>

23 - CITA MEC para AFIP: <https://www.gob.mx/afip>

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

- <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2255756824680541/>

The screenshot shows a Facebook post from Eugenia Solis. The post features a profile picture of Benito Juárez and two images: one showing him holding a flag and another portrait. The caption reads: "Hoy celebramos el natalicio de un personaje icónico de México: Don Benito Juárez. ¿Sabías estos datos sobre el 'Benemérito de las Américas'?" Below the post are two columns of text: "5 DATOS CURIOSOS SOBRE BENITO JUÁREZ" and "FUE RECONOCIDO EN AMÉRICA LATINA COMO EL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS". To the right, there is a sidebar titled "Páginas relacionadas" with links to PAN, Noticaribe, Cancún Al Minuto, and Alicia Ricalde. A handwritten signature is visible on the right side of the page.

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión      Crear cuenta nueva

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión      Crear cuenta nueva

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión      Crear cuenta nueva

- <https://www.facebook.com/EugenisSolisQR/posts/2255434564712767/>

The screenshot shows a Facebook post from Eugenia Solis. The post features a profile picture of Victor Koronelli and a large photo of several people at an event. The caption reads: "Hoy nos acompañó en el @Congreso del Estado de Quintana Roo, el embajador extraordinario y plenipotenciario de la Federación Rusa en México, Víctor Koronelli junto con su familia. Esta visita refuerza los vínculos que existen entre Rusia y México, sobre todo en temas comerciales y turísticos en beneficio de Quintana Roo". To the right, there is a sidebar titled "Páginas relacionadas" with links to PAN, Noticaribe, Cancún Al Minuto, and Alicia Ricalde. A handwritten signature is visible on the right side of the page.

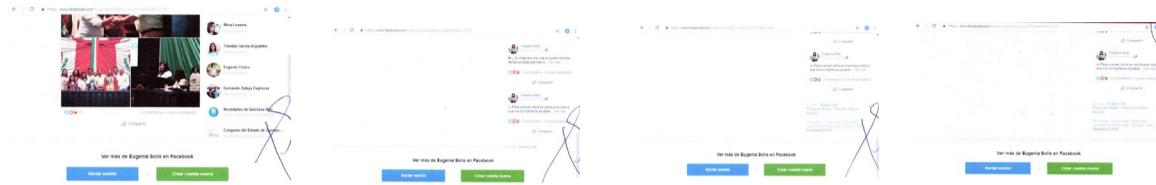
Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión      Crear cuenta nueva



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019



- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2254893781433512/>

Sabías que muchos trámites, servicios y consultas las puedes realizar en línea? ¡Así es más fácil y sencillo! Te comparto los más importantes, y espero te sean de utilidad.

- 1.- Consulta CURP: <https://www.gob.mx/ciurp/>
- 2.- Acta de Nacimiento (con validez oficial, se requiere CURP, costo depende del estado): <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>
- 3.- Cotizar mi información de Infonavit y puntos (Requiere Número de Seguro Social y Fecha de nacimiento): [http://portal.infonavit.org.mx/q\\_precioafiliacion\\_y\\_puntos](http://portal.infonavit.org.mx/q_precioafiliacion_y_puntos)
- 4.- Servicios de Infonavit (Saldo, Info del crédito si tienes. Requiere NSS, RFC, CURP): <https://micuenta.infonavit.org.mx/wps/portal/mci2/login/>
- 5.- Consulta Cédula Profesional: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/>

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

Trámites en línea

Clic aquí

Que necesitas conocer

Julian Aguilar

CRUZ ROJA PLAYA DEL CARMEN

Eugenia Solis

16 - Consulta en AFORE estas registració: <https://www.esat.com.mx/PortalEsat/consultasAfomicina.do>

17 - Cita INE (para tramitar la credencial para votar): [https://interne.org.mx/si.../citas\\_intCapturaCitas.sic](https://interne.org.mx/si.../citas_intCapturaCitas.sic)

18 - Cita SRE (para tramitar el pasaporte): <https://citas.sre.gob.mx/citacitasechome.aspx>

19 - Cita SAT (para alta RFC. Firma electrónica): <https://citas.sat.gob.mx/citacitashome.aspx>

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2255434564712767/>

Hoy nos acompañó en el Congreso del Estado de Quintana Roo, el embajador extraordinario y plenipotenciario de la Federación Rusa en México, Víctor Koronelov, junto con su delegación.

Esta visita refuerza los vínculos que existen entre Rusia y México, sobre todo en temas comerciales y turísticos, en beneficio de Quintana Roo.

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2258112687778288/>

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259910527598504/>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2260145194241704/>

The screenshot shows a Facebook post from Eugenia Solis. The post text reads: "Este 10 de abril se llevará a cabo el 9no Parlamento Infantil, desde el Congreso del Estado de Quintana Roo, donde niños y niñas de todos los municipios, nos dirán lo que piensan. #BentoJuárez y el #DistritoVIII estarán dignamente representados por Benjamín Hinze Chenchian, y por María Arjona Esteban. ¡No se lo pierdan!" Below the text is a graphic for the "9º Parlamento Infantil" featuring three cartoon children and the text "9º Parlamento Infantil". To the right, there is a sidebar titled "Páginas relacionadas" with links to PAN, Noticaribe, Cancún Al Minuto, and Alicia Ricalde. A large blue X is drawn over the entire screenshot.

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2260587290864161/>

The screenshot shows a Facebook post from Eugenia Solis. The post text reads: "Enfrentamos momentos muy difíciles. Por eso, ahora más que nunca es importante que recuperemos los valores del respeto y la tolerancia. ¡Demos un ejemplo digno a nuestros hijos e hijas, para que tengamos una mejor sociedad! Házlo por tu familia. #HazloxCancún". Below the text are two images showing children playing. To the right, there is a sidebar titled "Páginas relacionadas" with links to PAN, Noticaribe, Cancún Al Minuto, and Alicia Ricalde. A large blue X is drawn over the entire screenshot.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

- <https://www.congresogroo.gob.mx/diputados/79/>

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2255756824680541/>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2259910527598504/>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

BU NOMBRE COMPLETO ERA BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA

ORIGINARIO DE SAN PABLO GUILLATÁO EN OAXACA EN ESTA ÉPOCA REALIZABA TRABAJOS COMO PASTOR Y MOZO

Mara Lezama  
Figura política

Trinidad García Arguelles  
Figura política

Eugenio Cicero  
Figura política

Fernando Zelaya Espinoza  
Figura política

Novedades de Quintana Roo  
Medio de comunicación en línea

Congreso del Estado de Quintana Roo  
Legislación gubernamental

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2261060850816805/>

Eugenio Cicero

30 de marzo a las 09:45

La basura tiene un lugar. ¡Y no es en nuestras playas! Pongamos nuestra parte para mantenerlas limpias. #HazloxCancún

Publicación reciente de la página

Eugenio Cicero  
Ayer a las 15:25

No olvidemos apoyar @CruzRojaCancún en esta noble causa. ¡es por el bien de todos! <https://www.lajornadamaya.mx/Inicia-c>

2 comentarios 3 veces compartido

Eugenio Cicero  
Ayer a las 12:20

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva

- <https://www.facebook.com/1696646267258269/posts/2260145194241704/>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y NO ES EN NUESTRAS PLAYAS (PONGAMOS NUESTRA PARTE)

Te imaginas una vida sin poder disfrutar de las bellezas que nos rodean.

31 comentarios 202 veces compartido

Eugenio Cicero  
Ayer a las 09:15

Para una señora es una buena noticia, que mis compañeros diputado

2 comentarios 6 veces compartido

Eugenio Cicero  
Ayer a las 09:15

Ver más de Eugenia Solis en Facebook

Iniciar sesión Crear cuenta nueva



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

## PRD:

1. Instrumental de Actuaciones.
2. Presuncional Legal y Humana.

## PAN:

1. Documental, consistente en la copia certificada del nombramiento que acredita a Neftally Beristain Osuna, como Representante Suplente del PAN ante el Consejo General del Instituto.
2. Instrumental de Actuaciones.
3. Presuncional Legal y Humana.

## Reglas Probatorias.

13. Por cuanto hace a las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> La ley General en su artículo 462 y la Ley de Medios en el numeral 21.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

14. En específico, señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.<sup>3</sup>
15. Con respecto a esto último, se puntualiza que serán documentales públicas la documentación y formas oficiales expedidas por los órganos electorales, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral.
16. Siendo formas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deban constar en los expedientes de cada elección, así como los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.<sup>4</sup>
17. Por otra parte, las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.<sup>5</sup>
18. Con ello en consideración, se analizará la existencia de los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia.

## CASO A RESOLVER

19. Con base en los argumentos referidos, este Tribunal deberá determinar si las conductas denunciadas en el escrito de queja presentado, y tomando en consideración las manifestaciones hechas valer por los denunciados, constituyen actos anticipados de campaña e infracciones a lo previsto en el numeral 134, párrafos VII y VIII de la Constitución Federal, así como la violación de los derechos de los niños por no salvaguardar el interés superior del menor al hacer uso de menores de edad dentro de la publicidad denunciada.

## MARCO NORMATIVO.

<sup>3</sup> Artículo 22 de la Ley de Medios.

<sup>4</sup> Artículo 16, fracción I, inciso A).

<sup>5</sup> Artículo 23 párrafo segundo de la Ley de Medios.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

20. En la exposición de motivos de la iniciativa de la Reforma Constitucional se señala que la inserción de los párrafos VII y VIII, del numeral 134, tiene como objeto impedir que los actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.
21. De ahí, que todo servidor público tenga la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.
22. Esta prohibición constitucional y legal, consiste en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
23. Por lo que se vulnera el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.
24. Por su parte, el numeral 400, fracción III, de la Ley de Instituciones, establece como infracciones de las autoridades y servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los proceso electorales.
25. Nuestra Constitución Local, en su numeral 166 BIS, norma de igual forma el incumplimiento del principio de imparcialidad, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
26. De igual manera, es importante señalar el marco jurídico que regula los actos anticipados de campaña y la propaganda política.
27. En la materia, el artículo 396, fracción I, de la Ley de Instituciones, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña, o campaña, según sea el caso.

28. La misma infracción está prevista en la Ley General, en el numeral 443, párrafo 1, inciso e), tratándose de partidos políticos.
29. Sobre este particular, el artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que **los actos anticipados de campaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido**, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.
30. Así de la lectura sistemática de las anteriores disposiciones normativas permite sostener que la conducta sancionable consiste en la realización de actos de expresión fuera de la etapa de campañas que contengan:
  - a) Llamados expresos al voto, ya sea en contra o a favor:
    - de alguna precandidatura o candidatura, o
    - de algún partido político.
  - b) Expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso electoral, ya sea:
    - para alguna candidatura, o
    - para un partido político.
31. Ahora bien, en cuanto hace a los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, la Sala Superior, a través de diversas resoluciones, ha establecido los siguientes:<sup>6</sup>
  - **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, **atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.**

<sup>6</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP15/2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos **tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.**
  - **Elemento subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.
32. De lo anterior, es importante señalar, que la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.
33. De esta forma, la Sala Superior ha determinado que la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal** resulta indispensable para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio son actos anticipados de campaña, por lo que la ausencia de cualquier de éstos traería como consecuencia la inexistencia de la infracción electoral.
34. En abono a lo anterior, la Sala Superior igualmente ha sostenido que **sólo las manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña**, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.<sup>7</sup>
35. En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, se debe verificar si la comunicación sometida a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura o un puesto de elección.
36. Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje

<sup>7</sup> SUP-JRC-194/2017 y acumulados.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “**vota por**”, “**elige a**”, “**apoya a**”, “**emite tu voto por**”, “[X] a [tal cargo]”, “**vota en contra de**”, “**rechaza a**”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

37. Así, la Sala Superior consideró que tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza: prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.
38. Ahora bien, por cuanto a la supuesta vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es menester precisar lo siguiente, la Constitución Federal en su artículo 4°, párrafo noveno, establece la obligación del Estado mexicano de velar por el interés superior de la niñez; para lo cual, deberá garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas.
39. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19, establece que todos los niños y niñas tienen derecho a las medidas de protección que por su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
40. De lo anterior, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han interpretado el mencionado artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que la protección especial para personas que la necesitan por su desarrollo físico y emocional, implica conciliar dos realidades de la niñez: a) el reconocimiento de su capacidad racional y de su autonomía progresiva y b) el reconocimiento de su vulnerabilidad,



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

atendiendo a la imposibilidad material de satisfacer, por sí mismo, sus necesidades básicas.

41. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, establece la obligación para las autoridades de los Estados partes de que, en todas las medidas concernientes a la niñez, se deberá dar una consideración primordial a su interés superior. Para ello, se tomarán en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, se adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
42. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el principio de interés superior de las niñas y los niños implica que la protección de sus derechos debe realizarse a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con las niñas y los niños, ya que sus intereses deben protegerse con una mayor intensidad, por lo que los juzgadores deben realizar un escrutinio más estricto en la aplicación de normas que puedan incidir sobre sus derechos.
43. De igual manera, la Sala Superior, ha establecido que “el interés superior de la niñez es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño o a una niña en algún caso concreto o que pueda afectar los intereses de las niñas y los niños, lo cual demanda de los órganos jurisdiccionales y administrativos la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida relativa ante situaciones de riesgo”.
44. Por otro lado, los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, en el artículo 2, a la letra dice:

*Los presentes Lineamientos de aplicación general y de observancia obligatorio para los sujetos siguientes:*

...

b) coaliciones,

c) candidatos/as de coalición



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

45. Así mismo, los requisitos establecidos en el Lineamiento 7 y 8 respectivamente, que se deben cumplir para aparecer niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral son:

- *Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores. Que deberá contener:*
- *Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente.*
- *Presentación del consentimiento y opinión ante el instituto*

46. En ese sentido, la Sala Superior ha reconocido que si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de persona menores de edad **como recurso propagandístico** y parte de la inclusión democrática se deben cumplir con requisitos mínimos para garantizar sus derechos, de esta manera se sostuvo la Jurisprudencia 05/2017<sup>8</sup>, de rubro, **PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

47. En consonancia, en el artículo 87 de la ley Federal de Derechos de Autor, párrafo tercero, establece que: “No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trata del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y **con fines informativos** o periodísticos”, dicha excepción no será aplicada en materia electoral”.

## CASO EN CONCRETO.

48. Esta Autoridad advierte, que del caudal probatorio que obra en autos del expediente, no se acredita la violación de lo dispuesto en el numeral 134, párrafos VII y VIII, de la Constitución Federal, relativas a la utilización de recursos públicos para el posicionamiento de la imagen de Eugenia Solís, Diputada local de la XV Legislatura.

49. Lo anterior es así, en razón de que derivado de la Inspección Ocular, realizada por el Instituto en los links proporcionados por el denunciante, se determina que consisten en impresiones de pantalla de publicaciones

<sup>8</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2017&tpoBusqueda=S&sWord=5/2017>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

de la red social Facebook, de la cuenta oficial con nombre de usuario Eugenia Solís”.

50. Por ello, de la adminiculación de las probanzas señaladas, para esta Autoridad, se tiene por acreditado que los links de internet de la red social Facebook son de Eugenia Solís, máxime a que en su escrito presentado en la audiencia de desahogo de pruebas, reconoce que las publicaciones son de su cuenta personal.
51. De igual manera, en autos del expediente se advierte, que derivado de las inspecciones oculares llevadas a cabo por la autoridad instructora, de algunas de las mencionadas publicaciones denunciadas se advierte la leyenda “Publicidad”, la cual presumiblemente es pagada por parte de Eugenia Solís con recursos públicos.
52. Aunado a que, atendiendo al principio de presunción de inocencia en los Procedimientos Sancionadores Electorales<sup>9</sup>, consistente en que se debe de tener como inocente al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que éste tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables responsables.
53. De lo anterior, es menester señalar, que del caudal probatorio aportado por el quejoso, no se desprende probanza alguna con la que pueda sostener su dicho, aunado al hecho, de que tal y como se estima en la jurisprudencia 12/2010<sup>10</sup> emitida por la Sala Superior, la carga de la prueba en los procedimientos especiales sancionadores le corresponde al quejoso, máxime, que la misma Eugenia Solís sostiene, que en efecto las publicaciones fueron pagadas, pero no con dinero público y que estas iban de los 50 a los 500 pesos, la cuales no contenían fines electorales ni proselitistas, si no, únicamente con metas informativas tanto de su desempeño como Diputada local, así como de las actividades que se realizan en la XV Legislatura del Estado.
54. Es decir, para que se acrede la utilización de recursos públicos, la conducta debe encuadrar en un evento proselitista, y en el caso en

<sup>9</sup> Tesis de Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior, consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=21/2013>

<sup>10</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=carga.de.la.prueba>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

concreto, estamos en el contexto de que Eugenia Solís realiza sus funciones como Diputada ya que la publicidad tiene contenido educativo e información orientadora para el público en general.

55. Además, no existe alguna prueba en el sentido de que Eugenia Solís, destinara recurso público alguno y que con ello se pudiera considerar una situación atípica y que evidenciara la intencionalidad de distraer los recursos públicos para supuestamente favorecer a la denunciada, puesto que la publicidad fue realizada en la cuenta personal de la mencionada y con ello no se considera que las manifestaciones realizadas hayan sido encaminadas a un fin electoral, por ello, para que se actualice el uso indebido de recursos públicos, tiene que demostrarse fehacientemente que la utilización tuvo como fin, el influir en las preferencias electorales en favor de determinada precandidatura o candidatura y con ello se trastoquen los principios de imparcialidad y neutralidad exigibles al servicio público.
56. En tales consideraciones, para este Tribunal, resultan inexistentes las alegaciones del quejoso en relación a la utilización de recursos públicos, por lo que se sostiene que la Diputada Eugenia Solís, no dispuso de los recursos del Congreso para la realización de publicidad en la red social Facebook, por lo tanto resulta inexacta la afirmación del quejoso actor en el sentido de que la referida Diputada puede disponer de los recursos para beneficiar su imagen y generar una inequidad en la contienda.
57. Ahora bien, por cuanto a la existencia de actos anticipados de campaña, este Órgano Jurisdiccional, considera que, toda la publicidad denunciada, es de carácter informativo, orientador y educacional, ya que en ninguna de ellas se puede observar un llamamiento al voto ni tampoco existe una invitación a votar por Eugenia Solís como aspirante o candidata por algún partido o coalición.
58. En relación a lo anterior, dicha publicidad no puede ser estimada como actos anticipados de campaña, puesto que no existe proselitismo alguno dentro del contenido de la publicidad, en razón que lo que se despliega en la multimencionada publicidad son las acciones inherentes a su cargo como Diputada local, así como invitaciones a eventos e información



valiosa para la ciudadanía en general, ya que ella cubre su función como Diputada y toda su publicidad es referente a ejercer su puesto como tal.

59. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Sala Superior 38/2013<sup>11</sup>, de rubro **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARcialidad Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, toda vez que es evidente que con la publicidad denunciada no se vulneran los referidos principios, ya que no difundió mensajes, que impliquen su **pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule al actual Proceso Electoral.**

60. De igual manera, es preciso señalar, que la difusión de la publicidad denunciada se dio durante el lapso de intercampaña y con ello no se colman los supuestos establecidos en el numeral 3, fracción I de la Ley de Instituciones, el cual es del literal siguiente:

*“.. Actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.”*

61. Lo anterior, porque del contenido de la publicidad no se advierte, ni siquiera implícitamente, que Eugenia Solís estuviera realizando la presentación de alguna candidatura o alguna propuesta de campaña.

62. Es decir, no se actualiza el elemento subjetivo<sup>12</sup>, para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, en razón de que no se aprecia que la publicidad de referencia haya tenido como finalidad hacer un llamado expreso al voto en contra o a favor de

<sup>11</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2013&lpoBusqueda=S&sWord=inherentes>

<sup>12</sup> La Sala Superior, en las resoluciones SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204-2012, SUP-JRC-274/2010, hace referencia a 3 elementos que deben de tomarse en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el presente Proceso Electoral.

63. Por lo que es necesario que, del estudio realizado a los elementos que deben de concurrir para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio sean actos anticipados de campaña.

- En primer lugar, el elemento **personal** se acredita en razón de que de la publicidad denunciada, se tiene plenamente acreditado que son promocionales de Eugenia Solís, tal y como consta en autos.
- Ahora bien, por cuanto al elemento **temporal**, consistente al periodo en el que se realizan los actos denunciados y que los mismos tuvieron verificativo en el periodo de intercampañas electorales, es razón por la que se acredita la temporalidad, tal y como consta en autos.
- En lo que respecta al elemento **subjetivo, no se acredita**, en razón de que no existió algún **llamamiento expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o alguna expresión solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral**.

64. Por tanto, para esta Autoridad Jurisdiccional, del caudal probatorio que obra en autos, no se desprende algún pronunciamiento en el contenido del promocional denunciado, y tampoco se desprende algún elemento que pueda considerarse como acto anticipado de campaña, **pues no hay una petición expresa o implícita del voto**, o un posicionamiento de cara al Proceso Electoral, que vincule directamente a la denunciada.

65. Por lo que al haberse desestimado el elemento subjetivo, es que se concluya que la difusión de la publicidad denunciada, en el periodo de intercampaña electoral, no sea considerado un acto anticipado de campaña.

66. Derivado de lo anterior, es que este Órgano Jurisdiccional sostiene la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a la Diputada Eugenia Solís.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

67. Ahora bien por cuanto a las supuestas violaciones en contra de los derechos de las niñas, niñas y adolescentes por no salvaguardar el interés superior del menor, este Tribunal estima lo siguiente.
68. Es preciso mencionar, que los requisitos establecidos por los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales tienen como fin último el tutelar los derechos de los menores a la intimidad, la privacidad, la honra y la reputación en el manejo directo de su imagen en la propaganda político electoral.
69. Así mismo, del marco normativo expuesto en párrafos anteriores, tanto los artículos 1° y 4° de la nuestra Carta Magna señalan los principios de progresividad y del interés superior del menor, derivado de ello es que las autoridades de cualquiera de los ámbitos adopten reglas y medidas específicas para proteger los derechos e interés de la niñez.
70. Aunado a que la niñez cuenta con una especial protección, pues son titulares de un conjunto de derechos que ante circunstancias específicas deben valorarse de manera particular al caso en concreto.
71. En este sentido, cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación, menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo, constituyen una vulneración directa a la intimidad de la niñez, respecto del principio de interés superior de la niñez.
72. Por ello, si la utilización de la imagen de algún menor de edad, se utiliza como una táctica para promocionar electoralmente dentro de alguna campaña electoral, como parte de un ejercicio de inclusión democrática, al promocionar propaganda político-electoral, se deben tomar ciertas medidas y precauciones, así como garantías, de que exista el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente; esto último, atendiendo al grado o nivel de madurez en atención a la edad<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Acuerdo INE/CG508/2018



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

73. Derivado de lo anterior, es dable sostener que en el caso en concreto, este Órgano Jurisdiccional al concatenar todas las probanzas que constan en autos del expediente y atendiendo a los requisitos establecidos tanto en la normativa aplicable, como a los mencionados lineamientos mencionados en el párrafo anterior, es que determina que con la publicidad de la Diputada Eugenia Solís, no se puso en riesgo el derecho a la vida privada, honor y dignidad durante **el periodo de campañas electorales**, de la niñez quintanarroense, ni afecta de manera directa y real los intereses jurídicos protegidos por las normas constitucionales y legales.
74. Lo anterior encuentra sustento a que los derechos protegidos y tutelados por la legislación aplicable<sup>14</sup>, son todos los actos u omisiones que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de la niñez o que hagan apología del delito; acciones que atenten contra la honra, imagen o reputación; acciones que pongan en peligro, de forma individual o colectivo la vida, integridad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes.
75. Por lo que, es claro que los lineamientos del INE en relación a la protección de la niñez, establecen en su primer numeral que el objetivo de los mencionados es proteger a la niñez que aparezca directa o incidentalmente en la propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición, candidatos/as independientes.
76. De igual manera, el segundo numeral de lo multimencionados lineamientos del INE, señalan quienes son los sujetos obligados con observancia obligatoria.
77. Derivado de lo anterior, es dable sostener que la publicidad de la Diputada Eugenia Solís, no violenta las disposiciones normativas inherentes a la niñez, pues no contraviene ninguna de ellas, puesto que si bien, es cierto que en alguna de las imágenes obtenidas de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, se puede observar algunos menores de edad, no menos cierto es que esta

<sup>14</sup> Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

publicidad no está dirigida a promocionar de manera alguna a un partido político, coalición y candidato, y tampoco existe algún tipo de llamamiento expreso, explícito o implícito al voto, o que la publicidad sea encaminada a una propaganda político electoral.

78. Lo anterior, encuentra sustento en que la publicidad denunciada se difundió en el lapso comprendido entre el 15 al 31 de marzo, tiempo en el cual, derivado del calendario electoral no nos encontrábamos en campaña electoral, si no que no encontrábamos en la intercampaña, así mismo, la Diputada Eugenia Solís, no contaba con la calidad de candidata a Diputada por el Principio de reelección, ya que la fecha en la que obtuvo dicho carácter fue hasta el 15 de abril.
79. Por ello, este Tribunal sostiene que la publicidad difundida en la red social Facebook, es de carácter informativo en temas inherentes a sus labores como Diputada de la XV Legislatura del Estado, así como de eventos del propio Congreso del Estado.
80. En este sentido, al no acreditarse las conductas que se le pretenden imputar a Eugenia Solís, y no se acredita el nexo causal ni el resultado material o jurídico, es que, en consecuencia, se tengan por inexistentes las infracciones atribuidas a Eugenia Solís, así como al PAN y PRD, al no haberse acreditado la utilización de recursos públicos, los actos anticipados de campaña y la supuesta violación a los derechos de los niños, niñas y jóvenes.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones objeto de la Queja, atribuidas a **Eugenia Guadalupe Solís Salazar**, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la figura *culpa in vigilando*, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, como a derecho corresponda.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/027/2019

Magistrada Claudia Carrillo Gasca, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

Para su publicidad, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y en lo dispuesto en los artículos 7 y 14 apartado A de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para proteger el interés superior del menor, se difuminaron las imágenes de niñas, niños y adolescentes que en esta versión pública aparecen. José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos. **Doy fe.**